

SESIONES DE PRORROGA

2003

ORDEN DEL DIA N° 51

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 19 de febrero de 2004

Término del artículo 113: 1 de marzo de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-01 del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, y otras cuestiones conexas. (326-S.-2003.)

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: a) las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - Contrato de préstamo 989/OC-AR BID y b) las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de situación patrimonial, las cuentas de orden, el estado de origen y aplicación de fondos, el estado de evolución del patrimonio neto y anexos, cuadros y notas a los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 989/OC-AR, suscrito el 16 de marzo de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado Alcance del Trabajo de Auditoría la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, verificación de los sistemas de control interno de las áreas relacionadas y demás procedimientos de auditoría que se consideró necesarios.

La AGN puntualiza las siguientes aclaraciones:

1. No se examinaron los saldos iniciales del proyecto. Los estados financieros al 31/12/2000 fueron examinados por la firma de auditores Price Water-

house Coopers, conteniendo el mismo opinión favorable, con la siguiente salvedad: "Nuestras tareas no tuvieron por objeto verificar la calidad, integridad y/o eficiencia de los servicios que se prestaron a las empresas beneficiarias con reembolsos del programa". Por ello, el trabajo efectuado por AGN sobre los estados financieros cerrados el 31/12/01 se centró, únicamente, en el análisis de los movimientos del ejercicio 2001.

2. En la carta de abogados remitida por el asesor letrado del programa, se describen las siguientes situaciones contingentes:

a) Rescisión contractual con las gerencadoras UTE Propyme Argentina y UTE BDO-DFC. Por resolución 29 de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de fecha 12 de diciembre de 2000, se rescindieron, a partir del 31 de diciembre de 2000, los contratos de servicios de gerenciamiento suscritos entre el programa PRE y las UTE Propyme Argentina, Mario Hugo Azulay & Asociados S.A., Euroinvest S.A., IUUVANS S.R.L., ABX Consulting International LTD., Gruppo Impresa Finance S.R.L. e Instituto de Calidad Total S.A., Unión Transitoria de Empresas con la colaboración empresaria de L'Associazione Compagnia Delle Opere y la UTE BDO Becher, Lichtenstein & Asociados - DFC S.A. el 15 de junio de 1999, en el marco del proyecto PNUD ARG/97/013, Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial (PRE) del Contrato de Préstamo 989/OC-AR del banco Interamericano de Desarrollo (BID). La rescisión se realizó en virtud de la cláusula 7.4.1, inciso f) del citado contrato, observando el período de preaviso que la mencionada cláusula prescribe, modificado por el acuerdo entre partes, formalizado a través de la resolución SEPYME 13 del 22 de noviembre de 2000.

La AGN informa que a partir de lo expuesto mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2000 dirigida al señor secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, la UTE BDO-DFC plantea un reclamo por honorarios y compensaciones de \$ 2.119.013,80, con base en la rescisión contractual. El día 8/3/01 se da inicio a la etapa prevista en la cláusula 9.1. (solución amigable) y 9.2. (solución de controversias) primer párrafo, del contrato de servicios de gerenciamiento para el componente de apoyo directo a las empresas.

El requirente arriba a un acuerdo con la SEPYME, por \$ 450.000 que se cancela con fecha 21/6/01, desistiendo la UTE BDO-DFC de todo reclamo y/o acción legal además de los recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuestos contra la resolución SEPYME 29 (expediente Expmecon EX 218-000872/2000) y el presentado contra la decisión de auditar el Programa por la Sindicatura General de la Nación (Expmecon EX 000075/2001)".

Asimismo, la AGN informa que la segunda gerencadora Propyme Argentina UTE reclama finalmente en concepto de honorarios generados y no co-

brados a partir de la rescisión contractual, por un valor de \$ 1.390.421,96.

En este caso, las negociaciones, en los mismos términos que los mantenidos con la UTE BDO-DFC, dieron inicio el 17/5/01 finalizando el 11/6/01 sin alcanzar un acuerdo, quedando expedito el camino de apertura del procedimiento arbitral a fin de dirimir el conflicto. Vale mencionar que en función de la resolución producida por la Procuración del Tesoro de la Nación N° 4 del 25/1/02, el procurador del Tesoro asume la representación y defensa del Estado nacional en la controversia planteada continuando a la fecha dicha circunstancia.

Al respecto, la AGN señala que no halló constancias, en los expedientes analizados, de la notificación fehaciente a las empresas beneficiarias del programa acerca de la rescisión operada en los contratos con las gerencadoras y la posterior ejecución a través del gerenciamiento directo de la UEP de las cartas-convenio suscritas oportunamente;

b) Se mantiene la orden dispuesta por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 18, a fin de que el programa retenga pagos de honorarios pendientes sobre la ex gerencadora UTE Propyme Argentina y posterior depósito en los autos "Vilas Díaz Colodrero, Jorge Hernando c/ IUUVANS S.R.L. y otros s/medidas precautorias" (expediente 88.810/99). Con fecha 13 de noviembre de 2000, la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil reduce al 7,5%, la retención sobre el embargo impuesto originalmente.

Al 31 de diciembre de 2000 se había depositado mediante sendas transferencias de fecha 25 de septiembre y 29 de octubre en la cuenta de autos sucursal Tribunales Banco Nación la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos con ochenta y ocho centavos (\$ 242.852,88).

El 19 de febrero de 2001 se realizó el tercer depósito por un monto de \$ 31.592,08 no produciéndose nuevo desembolso;

c) Expediente UAP/PRE 530 "Molino Nuevo S.A. Cuit 30-54038510-2", remitido a la Dirección General Impositiva (DGI) a raíz de anomalías detectadas por el PRE sobre comprobantes adjuntados por la empresa, a fin de gestionar un reembolso por un monto de \$ 16.941. La DGI no se ha expedido al respecto;

d) Expediente UAP/PRE 365 "Metalúrgica Bonano S.A. Cuit 30-58329816-5" y la denuncia formulada por el programa PRE sobre presuntas irregularidades remitida a la Unidad Fiscal de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), a raíz de anomalías detectadas sobre los comprobantes adjuntados por la empresa en concepto de reembolsos por \$ 72.000 y \$ 49.974. Al presente, la UFITCO no se ha expedido al respecto, encontrándose el expediente en su poder;

e) Existencia de una denuncia de fecha 18/7/01: "Auditoría General de la Nación s/denuncia" inves-

tigación preliminar 1.100. A partir del primer oficio dirigido al PRE con origen en la Fiscalía Criminal y Correccional Federal N° 7 a cargo del doctor Carlos M. Cearras, se forma el expediente CUDAP: expediente 1:0176850/2002-MPROD de fecha 13/6/02 recibándose un segundo oficio y contestándose oportunamente ambos. Este programa PRE, no conoce formalmente el motivo de la presente investigación preliminar 1.100”.

3. Como consecuencia del reclamo presentado por la gerenciadora UTE Propyme Argentina en concepto de honorarios, diferencias y compensación generados por la rescisión contractual operada el 12/12/2000 y sin resolución hasta el momento, no fueron puestas a disposición las cartas-convenio suscritas entre dicha gerenciadora y las empresas que integraron las muestras seleccionadas en la presente auditoría, así como tampoco los productos verificables ni los antecedentes que determinaron la elegibilidad de las empresas que conformaron la muestra analizada en el presente ejercicio, todo lo cual quedó en poder de la UTE hasta tanto se resuelva el litigio con el programa.

Respecto del análisis de los criterios de elegibilidad de la gerenciadora UTE BDO-DFC, la AGN puntualiza que sobre un total de 18 pymes verificadas, no constan en los archivos respectivos 9 dictámenes que avalan la situación técnica, financiera y legal suficiente para operar, que establece el punto 6.2 del reglamento operativo del programa.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN informa:

1. Con fecha 21/6/01 se efectuó el pago del reconocimiento por \$ 450.000 a la gerenciadora UTE-BDO en concepto de honorarios y compensación por rescisión contractual, que fue calculado sobre la base de la aplicación de parámetros determinados en una carta de intención de fecha 28/6/2000 que no entró en vigencia por no cumplir con los requisitos de aprobación por ella misma estipulados, es decir, no fue plasmada en una adenda contractual, ni cumplimentó la cláusula décima de dicha carta, que supe- ditaba su validez al otorgamiento de la no objeción por parte del BID.

2. Del análisis efectuado a una muestra de ANR (aportes no reembolsables) por \$ 1.186.942,51 pagados en forma directa por la UEP, que abarcó a 53 empresas, la AGN detectó que las pymes cancelaron las facturas de los prestadores de servicios que desarrollaron tareas en dichas empresas con cheque, solamente en el 41,37% del total de la muestra analizada. El resto de los pagos fue realizado en la siguiente forma: el 23,40% con recibo sin aclaración del medio de cancelación utilizado, el 11,35% en efectivo y el 23,88% restante sin recibo. Cabe señalar que el punto 7.2.6. del reglamento operativo del programa establece que “la empresa debe remitir copia del informe de servicios, de la factura del pres-

tador, del recibo de pago y su propia evaluación de los servicios contratados”. Los pagos realizados en efectivo no sólo demuestran una fuerte debilidad de control interno sino que, al superar los mismos la suma de \$ 1.000, se vulneró la ley 25.345 antievasión, cuya entrada en vigencia data del 20/11/2000.

3. Tal como se expone en notas 1 y 2 al estado de inversiones y gastos, la UEP procedió a realizar reclasificaciones de cuentas en los saldos iniciales de los estados financieros presentados por el ejercicio auditado. La AGN aclara que los estados financieros del presente ejercicio debieron ser adaptados con el objeto de que su exposición sea comparable con la de los estados financieros del proyecto PNUD ARG 97/013 que forman parte del programa.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, ítem 1. —respecto de la revisión exclusiva de los movimientos operados durante el ejercicio, ítem 2. 3., y excepto por lo señalado en el apartado “Aclaraciones previas”, ítem 1. y 2., el estado de situación patrimonial, las cuentas orden, el estado de origen y aplicación de fondos, el estado evolución del patrimonio neto y anexos, cuadros y notas a los estados financieros, exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, Préstamo BID 989/OC-AR al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, conformidad con prácticas contable-financieras usuales de aceptación general en la República Argentina y con las estipulaciones establecidas en el contrato de préstamo BID 989/OC-AR.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°/1/01 y el 31/12/01, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 989/OC-AR, suscrito el 16/3/97 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La ejecución del programa es llevada a cabo por la unidad ejecutora del programa (UEP), dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de pagos que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que se consideraron nece-

sarios aplicados sobre el 33,70% de los gastos justificados en el ejercicio por u\$s 4.388.503,60.

Asimismo, la AGN señala que:

1. No examinó los saldos iniciales del proyecto. Los estados financieros de éste al 31/12/2000 han sido examinados por la firma de auditores Price Waterhouse Coopers con opinión favorable, con la siguiente salvedad: “Nuestras tareas no tuvieron por objeto verificar la calidad, integridad y/o eficiencia de los servicios que se prestaron a las empresas beneficiarias con reembolsos del programa”.

Por lo expuesto, la AGN aclara que el trabajo efectuado sobre los estados financieros cerrados el 31/12/01 se centró únicamente en el análisis de los movimientos del ejercicio 2001.

2. Como consecuencia del reclamo presentado por la gerenciadora UTE Propyme Argentina en concepto de honorarios, diferencias y compensación generados en la rescisión contractual operada el 12/12/2000 y sin resolución hasta el momento, no fueron puestas a disposición de la AGN las cartas-convenio suscritas entre dicha gerenciadora y las empresas que integraron las muestras seleccionadas en la presente auditoría, así como tampoco los productos verificables ni los antecedentes que determinaron la elegibilidad de las empresas que conformaron la muestra analizada en el presente ejercicio, todo lo cual quedó en poder de UTE Propyme Argentina hasta tanto se resuelva el litigio con el programa. Con respecto al análisis de los criterios de elegibilidad de la gerenciadora UTE BDO-DFC, sobre un total de 18 pymes verificadas, la AGN no tuvo a la vista 9 de los dictámenes que avalan la situación técnica, financiera y legal suficiente para operar, que establece el punto 6.2 del reglamento operativo del programa.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN informa:

1. Del análisis efectuado a una muestra de ANR por \$ 1.186.942,51 pagados en forma directa por la unidad ejecutora, que abarcó a 53 empresas, se detectó que las pymes cancelaron las facturas de los prestadores de servicios que desarrollaron tareas en dichas empresas con cheque, solamente en el 41,37% del total de la muestra analizada. El resto de los pagos fue realizado en la siguiente forma: el 23,40% con recibo sin aclaración del medio de cancelación utilizado, el 11,35% en efectivo y el 23,88% restante sin recibo. Cabe señalar que el punto 7.2.6. del reglamento operativo del programa establece que “la empresa debe remitir copia del informe de servicios, de la factura del prestador, del recibo de pago y su propia evaluación de los servicios contratados”. Los pagos realizados en efectivo no sólo demuestran una fuerte debilidad de control interno sino que, al superar los mismos la suma de \$ 1.000, se vulneró la ley 25.345 antievasión, cuya entrada en vigencia data del 20/11/2000. La AGN señala que del total de \$ 1.186.942,51 observado, fueron justificados duran-

te el ejercicio 2001 fondos BID por \$ 886.888,93, quedando pendiente de rendición gastos desde septiembre a diciembre de 2001.

2. El detalle de solicitudes de desembolso no incluye las justificaciones del fondo rotatorio realizadas en el ejercicio que suman un total de dólares 4.388.503,60. De este total justificado en el ejercicio sólo se desembolsó u\$s 3.522.662,42 (tal como se expone en el estado) de manera de reducir el fondo rotatorio para adecuarlo al nuevo monto de financiamiento del BID (5% de u\$s 45.000.000), luego de la cancelación parcial efectuada.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, ítem 1. —respecto de la revisión exclusiva de los movimientos operados durante el ejercicio, e ítem 2., y excepto por lo señalado en el apartado “Aclaraciones previas”, ítem 1, el detalle de solicitudes de desembolso, correspondiente al “Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial”, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolso que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 989/OC-AR.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde se señalan una serie de observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la unidad ejecutora del programa (UEP), surgidos como consecuencia del examen practicado sobre los estados financieros del programa al 31 de diciembre de 2001. Al respecto, la AGN detalla observaciones del ejercicio anterior no subsanadas: 1) Falencias en el proceso de selección y contratación, integración de legajos y recepción de informes de consultores; 2) En los acuerdos de cofinanciamiento (carta convenio) se verificó que a las empresas beneficiarias no se las compromete a remitir información a posteriori de la ejecución del plan (PDE) tal que permita hacer un seguimiento y evaluar el impacto del programa; 3) La UAP no cuenta con un manual de procedimientos operativos y/o administrativos para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial (PRE), en el cual se formalicen los distintos procedimientos en vigencia, y 4) Con respecto al sistema contable de la UEP se evidenciaron falencias que generan inconsistencias entre la información emitida, ya que no contempla el arrastre de los saldos al inicio en los mayores contables; sólo toma movimientos del ejercicio por lo que se generan inconsistencias entre el balance de cuentas y los mayores contables. Con respecto a las observaciones del ejercicio informadas por la AGN se pueden destacar: 1) Falencias en el proceso de selección, evaluación y contratación de consultores; 2) Incumplimiento de lo estipulado en el manual del PNUD en materia de pa-

sajes y viáticos; 3) En el circuito de pagos implementado por la UEP se observa falta de uniformidad en los formularios utilizados, superposición de modalidades de pago y ausencia de explicitación de puntajes mínimos que habilitan para efectuar los pagos; 4) Incumplimiento del reglamento operativo del programa en la documentación respaldatoria de los pagos efectuados en concepto de ANR; 5) Dificultades en la comprobación de los productos verificables entregados por consultores contratados pagados con ANR; 6) Falta documentación respaldatoria de los procesos de elegibilidad de las empresas beneficiarias del programa; 7) Falencias en encuadre legal del pago de un reconocimiento por \$ 450.000 a la gerenciadora UTE-BDO en concepto de honorarios y compensación por recesión contractual, y 8) No se dio estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales en la devolución de la garantía “uso de fondos ANR” a la gerenciadora UTE-BDO.

En el considerando de la resolución AGN 18/03 se destaca lo puntualizado en el informe sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales donde se afirma que se ha evidenciado una fuerte subejecución del préstamo, aun considerando la nueva matriz de financiamiento aprobada. La fecha prevista para el último desembolso tuvo lugar originalmente el 31/12/01, luego prorrogado al 16/3/03 y el monto ejecutado al 31/12/01 ascendió a u\$s 41.735.130,67.

*Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. –
José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. –
Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar
E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios N° 53/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución

sobre los estados financieros al 31/12/01 del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - Contrato de préstamo 989/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitándole informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - Contrato de préstamo 989/OC-AR BID y *b)* las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2003.

*Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. –
José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. –
Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar
E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.*

2

Ver expediente 326-S.-03.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.